



Consejo de Fiscales
Ministerio Público Fiscal

Informe

El presente informe tiene por objeto detallar el conjunto de acciones realizadas por el Consejo de Fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2010.

A.- Aspecto organizacional

Elaboración del Reglamento de Concurso de Funcionarios del Ministerio Público Fiscal.-

Según reza el art. 20 inc. “d” de la Ley Orgánica corresponde al Consejo convocar y evaluar a los postulantes a ingresar al Ministerio Público Fiscal en el cargo de funcionario. En ese contexto, advirtiendo la dispersión normativa que regía en la materia y con el propósito definido de dotar al procedimiento de transparencia, celeridad y certeza, se emprendió la tarea de redactar un cuerpo normativo único que regulara las distintas etapas del proceso de selección por concurso de antecedentes y oposición.-

El texto consensuado fue aprobado por decisión unánime del pleno en la reunión ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2010.-

Elevado al Sr. Procurador General, por Resolución General nro. 22/11 se confirió fuerza de reglamentación legal al cuerpo normativo propuesto por el Consejo, en los términos del art. 16 inc. ñ y p de la Ley V nro. 94, orgánica del Ministerio Público Fiscal.-

B.- Funcionamiento Institucional

I.- Reuniones del Pleno

1.- Con motivo de elaborar un Proyecto de Reforma legislativa al Código Procesal Penal del Chubut, el Consejo se reunió en forma extraordinaria el 16 de Febrero de 2010 en la ciudad de Rawson. La propuesta consensuada fue elevada al Procurador General y considerada por la Honorable Legislatura de la Provincia al sancionar la ley XV N°9 – B.O.21 de septiembre de 2010.-

2.- La primera reunión Preparatoria y Plenaria del período 2010 tuvo lugar el día 26 de Marzo de 2010. Se inició con la incorporación de los nuevos Consejeros surgidos por elección de sus pares en cada Oficina Única del Ministerio Público Fiscal.

El orden del día abordado en la oportunidad abarcó:

- En el marco del Reglamento del Consejo se procedió a la elección del Vicepresidente del Consejo -art. 3ero.- que recayó en el consejero de la OUMPF de

Esquel Dr. Hernán Dal Verme. Se estableció el calendario anual de reuniones y finalmente se efectuó por sorteo la conformación del Tribunal de Disciplina, titulares y suplentes, quedando integrado por los consejeros Juan Carlos Caperochipi, Mabel Covi y Hernán Dal Verme como titulares, y los consejeros Silvia Elías, Mirta del Valle Moreno y Alberto Raúl Coronel como suplentes.

-Continuando con el orden del día se consideró el alcance del término “Supervisión” que prevee el art. 27 de la ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Se aprobó por unanimidad recomendar al Procurador General que “el marco de actuación se encuentra delimitado por el art. 27 de la Ley de Ministerio Público Fiscal y art. 102 del Código Procesal Penal del Chubut. Desde el punto de vista del Fiscal el principio general es confiar en la actuación del funcionario y en la fiel observancia de las instrucciones generales que imparte, a menos que aparezcan contingencias que obliguen a supervisar proactivamente. Y desde la actuación del funcionario el principio general es actuar según su elevado criterio y de acuerdo a las instrucciones generales, a menos que las circunstancias lo lleven a pedir la supervisión en el marco de la regla general. Como derivación de los principios generales requerir obligatoriamente supervisión en la acusación y en los actos donde se disponga de la acción, incluida la desestimación”.-

-Tratado el punto 9º, redacción de los Reglamentos disciplinarios y de Concurso para el Ministerio Público Fiscal, se aprobó integrar una subcomisión de trabajo conformada por el Presidente, la Lic. Silvia Elías, el Lic. Fabián Nesprias y la Secretaria del Consejo. Asimismo, en relación a la modificación del Reglamento Disciplinario por decisión unánime se difirió su tratamiento.-

-Se dio tratamiento a la Resolución del Colegio de Jueces de Sarmiento Nro. 01/10. Se resolvió solicitar al Procurador General requiera a la Sala Penal información sobre la existencia de regulación normativa que permita al Colegio de Jueces realizar interpretaciones de carácter general de normas procesales a fin de regular la actuación de las partes al margen de un proceso concreto. Por otra parte y respecto al procedimiento a observar para la entrega de los efectos secuestrados se propone “recomendar a los Fiscales Generales dispongan desde su oficina la entrega de los efectos secuestrados en cualquier etapa del proceso hasta el inicio del debate ya sea en carácter definitivo o como depositario



Consejo de Fiscales
Ministerio Público Fiscal

judicial, cuidando no afectar derechos de terceros. Queda expresamente asentado que la custodia y conservación de los elementos secuestrados corresponde siempre a la Oficina de Efectos Secuestrados”.-

-En relación al pto. 11, Protocolo para causas de contaminación ambiental se inicia su tratamiento y se resuelve como punto de partida la necesidad de recopilar decisiones y fallos de los Tribunales provinciales sobre la materia.

-Por decisión del pleno se difiere el tratamiento del pto. 12º, Reforma de la Segunda Parte, Libro III del Código Procesal Penal, Control de las decisiones judiciales.-

-En orden al pto. 13º a propuesta de la Coordinadora del Servicio de Asistencia a la Víctima, respecto a la extensión del horario del Servicio de Asistencia a la víctima, luego de oír los fundamentos de tal requerimiento se aprobó la siguiente recomendación “sin perjuicio de las particularidades de cada jurisdicción, además de la guardia existente el horario del Servicio de Asistencia a la Víctima se extenderá de 9:00 a 15:00 hs”.-

-Por último se agregó al orden del día, a propuesta del Procurador General, la elaboración de un proyecto de Ley Orgánica de Juicio por Jurados y con Vocales legos.

3.- La segunda reunión del Consejo de Fiscal se llevó a cabo en la ciudad de Rawson el día 04 de junio de 2010. El orden del día abordado en la oportunidad abarcó:

- Elaboración del Reglamento para Concurso de Funcionarios de Fiscalía; luego de dar lectura al proyecto encomendado en la reunión anterior a la subcomisión de trabajo, por unanimidad, se aprueba hasta el art. 14 del mismo a excepción del art. 2, relativo al perfil del funcionario, cuyo texto se trabajará junto con el Licenciado Fabián Nesprías. -

-Consideración y aprobación del Informe del Procurador General conforme el art. 20 inc. “g” de la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal.

- Convocatoria a concursos para funcionarios. Por Secretaría se informa que el Director Coordinador de Gestión Presupuestaria sr. Marcelo Leidi dispuso que por razones presupuestarias, en principio en este semestre, no se podrían cubrir las vacantes. Por consenso se decide postergar el llamado a concurso de funcionario por cuestiones presupuestarias.-

- Tratamiento y posición del Ministerio Público Fiscal en relación a la resolución judicial recaída en el Legajo de investigación 11.158 caratulada: “AGUIRRE MARCELO ALEJANDRO S/ HOMICIDIO” respecto a la validez del reenvío.-

Se resolvió elevar al Procurador General la siguiente recomendación:

"Que puesta a consideración la resolución recaída en el Legajo de Investigación N° 11158 – carpeta N° 879- caratulado “AGUIRRE, Marcelo Alejandro s/ homicidio”, de trámite ante el Colegio de Jueces de la circunscripción judicial de Comodoro Rivadavia, y en la que el Juez Penal de oficio resuelve absolver a los encausados a partir de entender que el juicio de reenvío provocado como consecuencia de la impugnación de la sentencia condenatoria deducida por los acusados vulnera la garantía que protege a las personas de un doble juzgamiento o múltiple persecución penal.

El pleno del Consejo de Fiscales considera:

I.- Que el código adjetivo ha previsto un recurso ordinario amplio a favor de toda persona declarada culpable de un delito bajo la denominación de “Derecho de recurrir el fallo de condena. Impugnación ordinaria. Doble Conforme” –art. 374 del CPPCh-, de conformidad con los pactos constitucionalizados que contemplan la doble instancia como garantía del imputado.-

Que el derecho al doble conforme reclama una revisión integral del fallo condenatorio, comprensiva de los hechos y el derecho aplicable -*quaestio facti* y las *quaestio iuris*-, con la única limitación que emerge del principio de inmediación cuyo alcance, de por sí reducido, se estrecha aun más en el marco de un proceso acusatorio implementado, de una parte, con tecnología que permite el registro en audio de todo lo que acontece en el debate y, de otra parte, que confiere la facultad a la Cámara Penal de admitir prueba necesaria y útil en su propia audiencia, conforme a las reglas que rigen en el juicio.-

Que este extremo ha sido reconocido por el Tribunal cívico de la República en el *leading case* “Casal” al destacar “Que se plantea como objeción, que esta revisión es incompatible con el juicio oral, por parte del sector doctrinario que magnifica lo que es puro producto de la inmediación. Si bien esto sólo puede establecerse en cada caso, lo cierto es que, en general, no es mucho lo que presenta la característica de conocimiento exclusivamente proveniente de la inmediación. Por regla, buena parte de la prueba se halla en la propia causa registrada por escrito, sea documental o pericial. La principal cuestión, generalmente, queda limitada a los testigos. De cualquier manera es controlable por actas lo que éstos



Consejo de Fiscales
Ministerio Público Fiscal

deponen. Lo no controlable es la impresión personal que los testigos pueden causar en el tribunal, pero de la cual el tribunal debe dar cuenta circunstanciada si pretende que se la tenga como elemento fundante válido, pues a este respecto también el tribunal de casación puede revisar criterios; no sería admisible, por ejemplo, que el tribunal se basase en una mejor o peor impresión que le cause un testigo por mero prejuicio discriminatorio respecto de su condición social, de su vestimenta, etc”.-

Que a partir de lo expuesto no es posible insistir en “la rigidez de la dicotomía casación material-casación procesal en materia de consecuencias y admitir que,... se pueda considerar como infracción material no sólo a los defectos de subsunción, sino también a aquellos vicios de la apreciación de la prueba que pueden ser constatados y superados, sin necesidad de más comprobaciones, por la valoración de documentos ... En estos casos se trata siempre, en definitiva, de la aplicación incorrecta de los preceptos sustantivos, ya sea por una subsunción equivocada o por su aplicación a un material fáctico erróneamente fijado” y en todo caso deben ser superados por el recurso al “...procedimiento de la `sentencia integradora compleja´...”. Conf. PASTOR, Daniel, LL 2004-C, 50.-

Que tal entendimiento del doble conforme conlleva, implícitamente, el respeto irrestricto del derecho del imputado a ser juzgado tan rápido como sea posible y “...a liberarse del estado de sospecha que importa la acusación de haber cometido un delito, mediante una sentencia que establezca de una vez para siempre su situación frente a la ley penal ...” Fallos: 272:188, considerando 10.-

II.- Que, desde otra perspectiva, el legislador local ha entendido el derecho al recurso del imputado contra la sentencia condenatoria no útil como el derecho al reenvío, o como lo expresa el texto legal el derecho a un “nuevo juicio” –artículo 387 CPPCh-, si se acreditan irregularidades en orden al debido proceso legal.

A partir de allí el codificador ha diseñado el juicio de reenvío con límites precisos: prescribe que no pueden intervenir los jueces que conocieron del juicio anulado, veda la posibilidad de aplicar una pena superior a la impuesta en el primer juicio -reformatio in peius - y neutraliza la posibilidad de impugnar una nueva sentencia absolutoria para evitar el infinito recursivo.-

Que el programa legislativo local debe complementarse con el criterio inveterado sentado por el Máximo Tribunal en orden a que el principio de progresividad como el de preclusión,

que obstan a la posibilidad de retrogradar el proceso, son aplicables en la medida en que además de haberse observado las formas esenciales del juicio –acusación, defensa, prueba y sentencia-, la nulidad declarada no sea consecuencia de una conducta atribuible al procesado. Polak Fallos, 321:2826, entre otros.-

Que con ese entendimiento, la retrogradación del proceso es posible cuando persigue reeditar actos afectados por vicios que comprometen las garantías del debido proceso legal y la defensa en juicio.-

Que en la dirección propuesta ha enseñado el profesor Maier “...el derecho al recurso del condenado establecido por las convenciones internacionales ... Implica también comprender que el sentido del recurso, salvo absolución directa por el tribunal de casación en los casos de excepción en que ello resulta permitido (casación material que conduce a la absolución) –mutatis mutandi artículo 386, párrafo segundo, del CPPCh-, consiste en el derecho del condenado a tornar plausible el error del juicio o la sentencia -prueba ahora a su cargo- para intentar lograr un nuevo juicio sin fallas.” Cf. Maier, Julio B.J., El recurso contra la sentencia de condena; ¿una garantía Procesal?, inédito, enviado para publicar en el libro Homenaje al Prof. Dr. Ricardo C. Núñez, a cargo del Instituto de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y C. S. de la Universidad Nacional de Córdoba.-

Que, por último, cabe expresar en orden a los precedentes Kang Yong Soo - K. 75. XLII- y Lagos Rodas -L. 309. XLIII-, pronunciados en un contexto legal sustentado en el principio de bilateralidad y simetría de los recursos, que los mismos aluden a casos específicos de impugnaciones deducidas por el Ministerio Público Fiscal respecto de sentencias absolutorias del Tribunal de Juicio y han merecido opiniones dispares de las Salas de la Cámara Nacional de Casación Penal en orden a la vulneración del ne bis in idem. En esta línea se inscribe también el caso “Vulcano Trejo, José Francisco p.s.a. abuso sexual” fallado por la Cámara Primera en lo Criminal de Trelew.-

III.- Que en merito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal el Consejo de Fiscales RESUELVE: Recomendar al Señor Procurador General instruya a los Fiscales Generales que actúen en el trámite de una impugnación procedan, desde su primera intervención -contestación del emplazamiento art.384 del CPPCh-, de acuerdo a las consideraciones precedentes.-"

- A propuesta de la Consejera Mabel Covi se debatió sobre el temperamento adoptado en algunos casos judicializados en orden a la duración del plazo de seis meses para todos los imputados. Se trajo a colación el fallo de la Sala Penal del Superior tribunal de Justicia in re



Consejo de Fiscales
Ministerio Público Fiscal

“Provincia del Chubut c/ Batistelli, Sergio Donato s/ encubrimiento por receptación dolosa s/ recurso de queja” (Expediente N° 21.628 – 128- T II- Letra “P” –Año 2009).

-Respecto al punto 8° -Oficina de Archivos – diseño para toda la provincia-, luego de informar sobre la reglamentación existente se decidió trabajar en una reglamentación única para el Ministerio Público Fiscal.-

4.-La tercera reunión del Consejo de Fiscales tuvo lugar en la ciudad de Comodoro Rivadavia a los ocho días del mes de septiembre de 2010 y el orden del día tratado comprendió:

-Aprobación del Reglamento para concursos de Funcionarios del Ministerio Público Fiscal.

- Información y capacitación sobre la implementación del sistema para acceder a la base Nacional de información del Registro Nacional de Armas. El Ingeniero Jorge González instruyó sobre la implementación del sistema y se asignaron las claves de acceso para cada uno de los Fiscales Generales de la Provincia.-

-Permutas o pases entre cargos de igual jerarquía –secretario o abogado adjunto de la defensa- Propiciar acuerdos recíprocos con otros organismos –ej. Defensa, Oficina

Judicial, etc. Por decisión unánime se establece que el único modo de ingreso para los funcionarios del Ministerio Público Fiscal será conforme al mecanismo reglado por la ley, vale decir concurso.

-Convocatoria a Concurso para cargos vacantes de Funcionarios para las ciudades de Sarmiento, Trelew, Rawson y Esquel.-

-Modificación del art.2 del Reglamento del Consejo de Fiscales.- Teniendo en cuenta que el art. 2 se apartaba de lo normado por el art. 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, se aprueba su modificación el que quedará redactado “ Son competencia del Consejo de Fiscales en pleno las asignadas por la ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Asimismo le corresponde convocar a elecciones de sus miembros, la remoción de los Consejeros y anualmente desinsacular entre los Fiscales Generales titulares y suplentes que conforman el pleno, la integración del Tribunal de Disciplina.”

- Reforma del Protocolo de Trata de Personas. A propuesta de la Lic. Silvia Elías se propone la adecuación del pto. 1.1.2. del Instructivo nro. 006/09 el que quedará redactado de la siguiente forma: “Practicada la medida de allanamiento, y previo traslado de las

víctimas del lugar de la escena a un lugar que garantice la seguridad de las mismas, podrá intervenir el Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito, para establecer conforme a la urgencia que el caso amerite un abordaje asistencial victimológico.”.

- Oficina de Ejecución, funcionamiento en cada jurisdicción. Luego del informe de los consejeros respecto al funcionamiento en la etapa de ejecución en cada circunscripción se interpreta de manera unánime que “los funcionarios no tienen impedimento alguno para concurrir a las audiencias de ejecución.”.

5.-La cuarta y última reunión fijada por el Consejo de Fiscales se llevó a cabo en la ciudad de Rawson los días 30 de Noviembre y 1ro. de Diciembre y el orden del día tratado compendió:

-Celebración del concurso para funcionarios de las ciudades de Trelew, Rawson, Esquel y Sarmiento.

- Intervención del Tribunal de Disciplina:

El Tribunal de Disciplina integrado por los Consejeros Mabel Covi, Juan Carlos Caperochipi y Silvia Elías, se avocó a fin de resolver en relación al pedido formulada por el Procurador General Dr. Jorge Miquelarena en cuanto a la actuación del Dr. Fernando Rivarola Fiscal de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Esquel, autos caratulados “Procurador General Dr. Jorge Miquelarena s/ Solicita interv. c/ Dr. Fernando Rivarola”.

El Tribunal de Disciplina integrado por los Dres. Juan Carlos Caperochipi, Hernán Dal Verme y Silvia Elías se avocó a fin de resolver en relación al requerimiento formulado por el Procurador General Dr. Jorge Miquelarena en virtud de lo informado por el Consejo de la Magistratura en los autos: “Dr. Rodrigo González Piquero c/ Fiscal Jefe Dr. Daniel Esteban Baez”.-

II.- Reuniones del Tribunal de Selección

-Por Convocatoria nro. 01/10 se llamó a concurso para cubrir un cargo de Funcionario de Fiscalía para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de Sarmiento. Vencido el plazo de inscripción de fecha 6 de agosto de 2010 el concurso quedó desierto por falta de postulantes al cargo convocado.



Consejo de Fiscales
Ministerio Público Fiscal

-Mediante convocatoria nro. 02/10 se llamó a concurso para cubrir cuatro cargos: uno (1) para la ciudad de Rawson, uno (1) para la ciudad de Esquel, uno (1) para la ciudad de Trelew y uno (1) para la ciudad de Sarmiento. El examen tuvo lugar en la ciudad de Rawson los días 30 de Noviembre, 1ero. y 2 de Diciembre de 2010 y la mesa examinadora integrada por el Presidente del Consejo y los Consejeros Silvia Elías, Hernán Dal Verme y Mirta del Valle Moreno y el Lic. Fabián Nesprías de Recursos Humanos quien llevara a cabo la entrevista personal evaluó a ocho postulantes en una etapa escrita y otra oral, confeccionándose el orden de mérito para las ciudades de Esquel y Rawson, quedando desierto un cargo para la ciudad de Trelew y un cargo para la ciudad de Sarmiento.-

III.- Constitución del Tribunal de Disciplina

1.- El Tribunal de Disciplina integrado por los Consejeros Mabel Covi, Hernán Dal Verme y Mirta del Valle Moreno se avocó en relación al sumario disciplinario contra la funcionaria Dra. Mónica Cecilia García.

Con fecha 7 de Mayo de 2010 resolvió en primer término rechazar el planteo de caducidad formulado por la Defensa por resultar extemporáneo y en segundo término que la conducta realizada por la Funcionaria de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Comodoro Rivadavia Dra. Mónica García y por la que se iniciara el sumario no resulta reprochable administrativamente y en consecuencia no corresponde sanción de las previstas en el reglamento.-

2- El Tribunal de Disciplina integrado por los Consejeros Mabel Covi, Juan Carlos Caperochipi y Silvia Elías, se avocó en relación al pedido formulado por el Procurador General Dr. Jorge Miquelarena en cuanto a la actuación del Dr. Fernando Rivarola Fiscal de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Esquel en los autos caratulados: "Procurador General Dr. Jorge Miquelarena s/ Solicita interv. c/ Dr. Fernando Rivarola" resolviendo el día 30 de Noviembre de 2010 desestimar la presentación en función de las consideraciones precedentes, atento la inexistencia de falta por parte del Fiscal Dr. Fernando Rivarola (art. 48 inc. "a" del Reglamento de Disciplina).-

3.- El Tribunal de Disciplina integrado por los Dres. Mabel Covi, Juan Carlos Caperochipi y Silvia Elías se avocó en relación al sumario administrativo seguido a la funcionaria Maribel Delgado de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Esquel, resolviendo el 22 de Octubre de 2010 que "...Teniendo en cuenta la prueba testimonial ofrecida por la sumariada Dra. Maribel Delgado y admitida por el Sr. Fiscal jefe Dr. Fernando Rivarola, en su resolución de fecha 2 de Octubre de 2010, la misma no se produjo

conforme lo establece el art. 65 última parte del Reglamento Disciplinario –Resol.nro. 192/06 PG, devuélvase el presente sumario a sus efectos”.-

4.- El Tribunal de Disciplina integrado por los Dres. Juan Carlos Caperochipi, Hernán Dal Verme y Mabel Covi se avocó en relación al requerimiento formulado por el Procurador General Dr. Jorge Miquelarena en virtud de lo informado por el Consejo de la Magistratura en los autos: “Dr. Rodrigo González Piquero c/ Fiscal Jefe Dr. Daniel Esteban Baez”, resolviendo el día 2 de diciembre de 2010 en primer término desestimar la denuncia formulada respecto del señor Fiscal, Dr. Daniel Esteban Baez, por lo motivos expuesto y en virtud de lo normado por el art. 48 inc. “A” de Reglamento Disciplinario y en segundo término extraer fotocopias de las actuaciones y remitirlas a conocimiento del Sr. Fiscal Jefe de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de Puerto Madryn a los efectos de que se expida en los términos del art. 47 del Reglamento Disciplinario en relación los funcionarios de Fiscalía a su cargo con intervención en los legajos de investigación que motivaran la formación del presente.-

C.- Convenios Marcos de Cooperación

Con el propósito de agilizar la labor de los Fiscales en el marco de las investigaciones penales que dirigen, en el curso del presente año, se gestionaron y concluyeron los aspectos administrativos y técnicos necesarios para la puesta en ejecución de los convenios suscriptos entre el Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el Consejo Federal de Política Criminal, órgano que aglutina a los Procuradores y Fiscales Generales de la República.

Con los acuerdos mencionados se persigue proporcionar a los Fiscales Generales un acceso ágil y seguro vía Web a las bases de datos informatizadas que administran el Registro Nacional de Reincidencia y el Registro Nacional de Armas.

Asimismo se celebró un convenio de cooperación con la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de la ciudad de Comodoro Rivadavia, en virtud del cual el Ministerio Público Fiscal del Chubut tiene acceso a la información actualizada contenida en el padrón de usuarios del servicio eléctrico, en un todo de conformidad con las prescripciones de la ley de Protección de Datos Personales N° 25326, artículos 5.2.c, 11.3.b y 24.-

Finalmente el Ministerio Público Fiscal suscribió un convenio de cooperación orientado a la capacitación de funcionarios, magistrados y abogados con los Colegios Públicos de Abogados de las ciudades de Comodoro Rivadavia y Sarmiento.-



Consejo de Fiscales
Ministerio Público Fiscal

D.- Elaboración Normativa.-

I.- Proyecto de enmiendas al Código Procesal Penal del Chubut, considerado por la Honorable Legislatura de la Provincia al sancionar la ley XV N°9 –B.O. 21 de septiembre de 2010.

II. -Proyecto de Ley Orgánica de juicio por jurados y con vocales legos. El Consejo de Fiscales trabajó y elaboró un Proyecto de Reglamentación de Juicio por Jurado y con vocales legos.-